CJO25-4622

Bogotá, D. C., 8 de agosto de 2025

Doctora
VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

Asunto: Informa trámite traslado de **RICARDO CARVAJAL CÁRDENAS.**

Doctora Victoria Eugenia:

Para los fines pertinentes, me permito informar que mediante oficio CJO25-3777 de 10 de julio de 2025, esta Unidad emitió concepto desfavorable de traslado a la solicitud como servidor de carrera de **RICARDO CARVAJAL CÁRDENAS**, hacia el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantias de Manizales - Caldas: en el cargo de juez penal municipal, el cual fue notificado el 11 de julio de 2025, a través de los correos electrónicos richi0331@gmail.com; rcarvajc@cendoj.ramajudicial.gov.co suministrados para tal fin.

Una vez verificadas las bases de datos de esta Unidad, se pudo constatar que el servidor judicial no interpuso recurso contra dicho acto administrativo.

Cordialmente,

CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

Anexo: Oficio CJO25-3777

UACJ/CMGR/YBGT/APQ/APRO

CJO25-3777

Bogotá, D. C., 10 de julio de 2025

Doctor
RICARDO CARVAJAL CÁRDENAS
Juez Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Pereira (Risaralda)
richi0331@gmail.com; rcarvajc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: CONCEPTO DESFAVORABLE DE TRASLADO COMO SERVIDOR DE CARRERA (Artículo 134 - 4 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024). Radicado EXTCSJ25-3277 de mayo de 2025.

Doctor Carvajal Cárdenas:

En ejercicio de la delegación conferida a esta Unidad, por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, ratificada por Acuerdo PCSJA24-12227 de 2024, me permito emitir el siguiente concepto de traslado solicitado el 8 de mayo de 2025, como Juez del Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Pereira (Risaralda), en propiedad, para el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantias de Manizales (Caldas).

La solicitud de traslado se fundamentó en los artículos 134 numeral 4 y 152 numeral 6 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

El artículo 134 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia dispone:

> *"**ARTÍCULO 134. TRASLADO**. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y especialidad, para el que se exijan los mismos requisitos, siempre que tengan distinta sede territorial. El traslado puede ser solicitado por los servidores de la Rama Judicial en los siguientes eventos:*
>
> *"(…)*
>
> *4. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva.*
>
> *(…).*
>
> ***PARÁGRAFO 2°.** Para efectos de lo dispuesto en los numerales 3 y 4, el concepto de traslado tendrá en cuenta, entre otros factores, la última evaluación de servicios en firme, que la persona a trasladar haya prestado servicios por lo menos por tres (3) años en el cargo actual y que garantice que prestará igual tiempo de servicio en el cargo para el cual será trasladada."* (Subrayado fuera del texto original)

El artículo 13 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, al reglamentar la solicitud y concepto de los traslados, dispone:

> ***"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto****. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado."*

A su vez el artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el artículo 1° del Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, frente al trámite de los traslados, señala lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 1°.** Modificar el artículo décimo séptimo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, el cual quedará así:*
>
> *"**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado:***
>
> *Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, deconformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.*
>
> *Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.*
>
> *Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y de consejo seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante el Consejo Superior de la Judicatura.*
>
> *Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.*
>
> *(…)."*

Emergen como presupuestos para la viabilidad del traslado horizontal, los siguientes:

1. Petición de traslado para proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva - consentimiento, dentro del término de publicación de la vacante.

2. Que el cargo al cual se solicita el traslado tenga funciones afines, la misma categoría y especialidad y se exijan para su desempeño iguales requisitos.

3. Que haya obtenido la última calificación integral de servicios en firme, en el cargo y despacho del cual solicita el traslado.

4. Que la servidora judicial haya prestado servicios por lo menos por tres (3) años en el cargo actual en carrera y que garantice que prestará igual tiempo de servicio en el cargo para el cual solicita el traslado.

Verificada la información que reposa en la Corporación, se encuentra que no cumple los presupuestos esbozados, a saber:

1. Se cuenta con consentimiento expreso a través de la petición de traslado presentada el día 8 de mayo de 2025, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mencionado mes, durante los cuales se publicó la vacante.

2. El cargo para el cual solicita el traslado tiene funciones afines, la misma categoría, especialidad y exige los mismos requisitos del cargo para el cual concursó, pues como se encuentra acreditado, el servidor judicial participó y aprobó el concurso para el cargo de juez de juzgado municipal, en tal virtud fue nombrado y se desempeña en ese cargo en el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Pereira (Risaralda), desde el 1º de septiembre de 2023 y lo solicita para el mismo cargo en el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales (Caldas).

3. La última calificación integral de servicios en firme, en el cargo y despacho del cual solicita el traslado, corresponde al periodo comprendido entre el 1° de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023 y es de 94 puntos.

4. Sin embargo, el servidor no ha prestado servicios por un tiempo superior a (3) años en el cargo actual en carrera desde el cual solicita el traslado, toda vez que se posesionó como juez del Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Pereira (Risaralda) el día **1ª de septiembre de 2023**, por lo cual no cumple con el requisito señalado en el Parágrafo 2° del Articulo 134 - 4 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024.

   Adicionalmente, el servidor judicial al momento de presentar su solicitud de traslado, no manifestó expresamente su voluntad de prestar servicios por un tiempo igual o mayor a tres (3) años en el cargo para el cual solicita el traslado, por lo cual no cumple con el requisito señalado en el Parágrafo 2° del Artículo 134 - 4 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024.

En consecuencia, dado que no se cumple con los presupuestos determinados en el Artículo 134 - 4 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, **no es viable emitir concepto favorable** a su solicitud

Cordialmente,

CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/YBGT/ACRG/WAGL